



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **129** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 25 FEB 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 423-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Agosto de 2013, el INFORME LEGAL N° 063-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 423-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Agosto de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **CARLOS MAXIMO BENITES RODRIGUEZ y MIRNA ELIZABETH COTRINA SAUCEDO DE BENITES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01024476**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 063-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 16 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto, y Treceavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

TRECEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

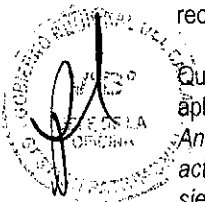
DICE: "(...); contando el predio con una edificación regular, en situación precaria, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **CARLOS MAXIMO BENITES RODRIGUEZ y MIRNA ELIZABETH COTRINA SAUCEDO DE BENITES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, y Treceavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural No. 423-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **15 de Agosto de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

TRECEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...); contando el predio con un estado de edificación bueno, en situación consolidado, (...)";

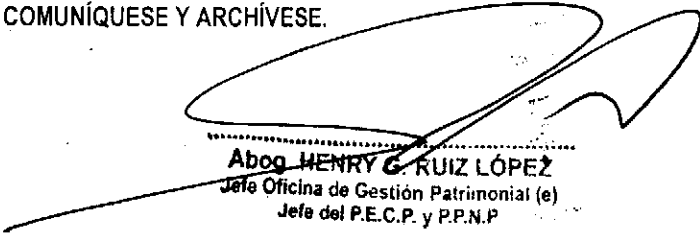
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

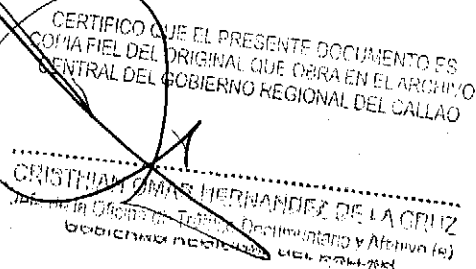
"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados CARLOS MAXIMO BENITES RODRIGUEZ y MIRNA ELIZABETH COTRINA SAUCEDO DE BENITES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 423-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **15 de Agosto de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN GOMEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial, Documentación y Archivo (e)
BOGOTÁ, COLOMBIA, 2013